

915489621

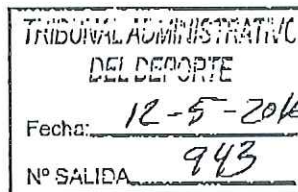


MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

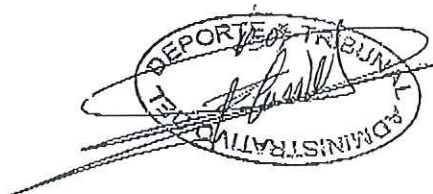
EXPEDIENTE 189/2016 TAD



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 189/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 12 de mayo 2016  
EL SECRETARIO



R. F. E. de Tenis.  
Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tenis.

915489621



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE

### Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 189/2016.

En Madrid, a 12 de mayo de 2016, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso interpuesto por D. Pablo Martínez Catalán contra la Convocatoria de las elecciones a la Asamblea General, a la Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Tenis de fecha 22 de abril de 2.016, ha adoptado la siguiente resolución:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 29 de abril de 2.014 había tenido entrada el recurso interpuesto por D. Pablo Martínez Catalán contra la Convocatoria de las elecciones a la Asamblea General, a la Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Tenis de 22 de abril de 2.016. El objeto del recurso es que el censo provisional de los deportistas que tendrían que participar en ciertos campeonatos oficiales de tenis playa, al no haber sido incluidos tales campeonatos en el listado de pruebas oficiales a estos efectos.

**Segundo.** Con fecha 4 de mayo de 2016 se recibe en este Tribunal el expediente federativo y el informe de la Real Federación Española de Tenis. En dicho informe se manifiesta que la pretensión ejercitada ante este Tribunal Administrativo del Deporte ya había sido planteada ante la Junta Electoral de la Federación, la cual procedió a su estimación.

**Tercero.** El expediente federativo y el informe que acabamos de mencionar no incluyen, sin embargo, la resolución de la Junta Electoral. Dicha resolución, de fecha 3 de mayo de 2016, fue solicitada a la Real Federación Española de Tenis el 11 de mayo y fue remitida con la misma fecha. En ella se puede comprobar que





CSD

efectivamente se ha producido la estimación del recurso tendente a obtener la modificación del censo provisional de diversos deportistas de la federación melillense en la especialidad de tenis playa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** Este Tribunal entiende que la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tenis ya ha satisfecho la pretensión que es objeto del presente recurso. Por tanto, el presente recurso ha perdido su objeto, puesto que mediante una resolución federativa anterior ya se ha dado al recurrente satisfacción de su pretensión principal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por D. Pablo Martínez Catalán contra la Convocatoria de las elecciones a la Asamblea General, a la Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Tenis de 22 de abril de 2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTETRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE